



**JUZGADO VEINTITRÉS ADMINISTRATIVO ORAL
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
MEDELLÍN - ANTIOQUIA**

Medellín, diecinueve (19) de junio de dos mil trece (2013)

REFERENCIA: ACCIÓN EJECUTIVA
DEMANDANTE: RUBIELA INÉS RAMÍREZ BEDOYA
DEMANDADO: HOSPITAL GENERAL DE MEDELLÍN
RADICADO: 2013 - 00516

ASUNTO: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

La demanda de ejecución singular instaurada reúne los requisitos previstos por los artículos 75 y siguientes del Código de Procedimiento Civil. Se pretende con ella el pago de una obligación clara, expresa y exigible, emanada de una sentencia de condena proferida el Tribunal Administrativo de Antioquia, el día 5 de agosto de 2004, que fuera confirmada y modificada en segunda instancia por el H. Consejo de Estado, mediante providencia del 31 de enero de 2008, que prestan mérito ejecutivo de conformidad con lo previsto en los artículos 297 y 298 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y 488 del Código de Procedimiento Civil.

En consecuencia, es procedente el mandamiento de pago sujeto a las prescripciones contenidas en los artículos 491 y 498 del Código de Procedimiento Civil.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTITRÉS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN,**

R E S U E L V E

1.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de la señora **RUBIELA INÉS RAMÍREZ BEDOYA,** y en contra del **HOSPITAL GENERAL DE MEDELLÍN,** por las siguientes sumas de dinero:

1.1. VEINTISIETE MILLONES SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO PESOS CON SIETE CENTAVOS (\$27.075.724.07), por concepto del recargo del 100% por cada dominical o festivo efectivamente laborado, desde el 1º de febrero de 1996 y hasta el 25 de abril de 2008, o hasta la fecha del retiro del servicio de la accionante.

1.2. SEIS MILLONES TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$6.003.889.00), por concepto del equivalente en dinero a un día ordinario de trabajo cuando la actora no optó por el descanso compensatorio de conformidad con la planilla de pagos, desde el 20 de febrero de 1995 hasta el 19 de febrero de 1998.

2.- Se libra mandamiento de pago por los intereses moratorios, certificados por la Superintendencia Financiera, desde el 25 de abril de 2008 (fecha de ejecutoria de las sentencias que constituyen el título ejecutivo) y hasta el pago total de la obligación.

3.- Sobre las costas procesales, se decidirá en la sentencia.

4.- NOTIFIQUESE PERSONALMENTE al representante legal del **HOSPITAL GENERAL DE MEDELLÍN**, a la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**, y al **Procurador 110 Judicial Delegado ante este Despacho**, de conformidad con los artículos 197, 198 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso. Se le advierte a la entidad ejecutada que dispone de un término de **cinco (5) días** para el **pago el crédito** o de **diez (10) días** para **proponer las excepciones** a que hubiere lugar (artículos 498, 507 y 509 del Código de Procedimiento Civil).

Para ello, la parte actora dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la notificación por estados del presente auto, deberá remitir vía correo postal autorizado copia de la demanda y sus anexos, tanto a las accionadas como a los demás sujetos referidos¹. Dicha documentación también permanecerá a disposición de los sujetos a notificar en la Secretaría del despacho.

Dentro del mismo término, deberán allegarse a la Secretaría de este Despacho las constancias de envío de dicha documentación y una vez surtida esta actuación, ella remitirá copia de la demanda y del presente auto al buzón electrónico para notificaciones judiciales de los sujetos relacionados.

5.- Para este momento, los gastos del proceso corresponden únicamente al envío por correo postal autorizado, los cuales el Despacho se abstiene de fijar, en atención a que tal imperativo se radicó en la parte demandante, en consideración al principio de colaboración, a la ausencia de cuenta para la consignación de tales valores y a la necesidad de un trámite célere.

Todo, sin perjuicio de que con posterioridad, y en caso de requerirse, se proceda a la fijación de este tipo de gastos.

NOTIFIQUESE

PILAR ESTRADA GONZÁLEZ

Juez.

COO.

¹ Procurador Judicial Delegado ante este Juzgado y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.